



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén- Chubut
Tel/Fax:02945-499096

ORDENANZA N° 783/07

VISTO:

La Ordenanza N° 644/05, La Ley 3098 de Corporaciones Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 644/05, en su artículo 6º, establece una restricción al otorgamiento de habilitación comercial a la actividad de “remisería”, que exista entre un local habilitado a tal fin, una distancia no menor a los 600 metros;

Que, dicha restricción no obedece a razones comerciales especiales ya, que el servicio que se presta en dicha actividad, tiene su clientela, fundamentalmente, basada en la tarifa y, su contratación y/o requerimiento, generalmente, por vía telefónica,

Que, la mayor o menor distancia entre las agencias no afectaría el normal funcionamiento de las mismas,

Que, es necesario brindar al usuario mayores oportunidades para acceder a este servicio,

Que, toda restricción atenta contra el ejercicio de libre comercio,

Que el estado debe asegurar la libertad de trabajo, industria y comercio,

POR ELLO:

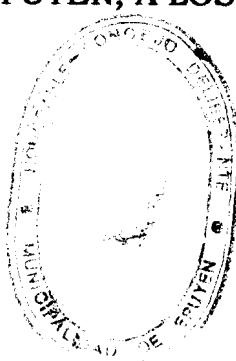
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
En uso de sus facultades constitucionales, sanciona con fuerza de
ORDENANZA

Art. 1º: Deróguese el Artículo 6º de la Ordenanza 644/05.-

Art.2º: Registrese, notifíquese, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOSMIL SIETE.-


GUAJARDO Maria J.
Sec. Legislativa




GUILLERMA MELIPIL
Pte. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel/Fax. 02945-499096

ORDENANZA N° 644 /05

VISTO:

La problemática de transporte de pasajeros en la modalidad de Remis y las facultades conferidas por la Ley 3098; y

CONSIDERANDO:

Que, no existe reglamentación alguna que regule las condiciones y funcionamiento a que deben ajustarse los vehículos de alquiler en la modalidad de Remis.

Que, el control del estado respecto al transporte rentado de pasajeros requiere la regulación y control ineludible del estado, en base a la necesidad de control del pago de impuestos y el cumplimiento de normas de seguridad.

Que, en la comunidad ya existen manifestaciones de personas que, en forma rentada, pero sin habilitación alguna, realizan la prestación de servicio de Remis.

Que, se debe velar por la máxima seguridad de los pasajeros transportados.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Créase el régimen de funcionamiento de Servicio de Remis en el ejido de Epuyén, de acuerdo al Anexo I, que forma parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese, Cumplido, Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN A LOS UN DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

YARA GUMBEA
Secretaria Ejecutiva
Municipalidad de Epuyén

GUILLERMO MELIPIL
Pta. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén



ANEXO I

CAPITULO I : GENERALIDADES

Artículo 1º: Se considera :

- a) Servicio de Remise, al transporte de pasajeros con o sin equipaje, en un automóvil particular habilitado, con uso exclusivo del mismo por parte del pasajero.
- b) Se entenderá como pasajero, a los fines de la interpretación de la presente Ordenanza a toda persona que hubiere abonado un precio para ser transportado.

Artículo 2º: Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio público de remis sin que su propietario haya obtenido previamente la respectiva licencia y el certificado de habilitación, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Todos los vehículos, mencionados en el Considerando, que se encuentren realizando el Servicio de Remise, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a tres meses, a partir de su promulgación.

CAPITULO II: DE LA HABILITACIÓN

Artículo 4º: Podrán ser titulares de :

- 1) Servicio de Remis: los Vehículos que se ajusten a las consideraciones de la presente Ordenanza por el término fijado en el artículo 3º del Capítulo I.
- 2) Una Agencia de Remise: las personas físicas o jurídicas que acrediten su identidad personal o la existencia de una sociedad debidamente constituida.
 - a) Presenten certificado de Buena Conducta expedido por la policía de la Provincia. En el caso de las personas jurídicas, este requisito deberá ser cumplido por las personas de existencia visible que integren sus órganos de administración.
 - b) Suscribir solicitudes del Servicio, consignando datos completos del titular (nombre y apellido, DNI, dirección, fecha de nacimiento).
 - c) Acrediten domicilio y residencia en la localidad.
 - d) Acrediten la propiedad y detalle de los vehículos a utilizar (Titular del vehículo, modelo y año de fabricación y dominio)

CAPITULO III: DE LAS AGENCIAS

Artículo 5º: Es la unidad física desde la cual deben operar los vehículos del Servicio de Remis, debiendo contar con:

- a) Seguro de responsabilidad civil, que cubra por lesiones o muerte de las personas transportadas.



- b) Con Servicio Telefónico.
- c) Con playa de estacionamiento, con entrada y salida para los vehículos.
- d) Resguardo para los pasajeros con salida de emergencia y sanitarios.
- e) Matafuego
- f) Botiquín
- g) Calefacción
- h) Cuadro tarifario, en lugar visible y con caracteres destacados, el que deberá ser notificado al D.E.M antes de su entrada en vigencia.
- i) Atención permanente durante las 24hs.

Artículo 6º: No se habilitará ninguna Agencia en un radio menor a seiscientos metros (600mts.) de otra ya habilitada.

Artículo 7º: Para obtener la habilitación y mantener su vigencia, cada Agencia deberá contar con un mínimo de tres (3) unidades.

Artículo 8º: Deberá reservar un espacio para el ascenso y descenso de discapacitados.

CAPITULO IV: DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 9º: Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tipo sedan cuatro puertas, con capacidad para cuatro personas.
- b) Modelo de hasta 10 años anteriores.
- c) Habilitados, radicados y patentados en Epuyén.
- d) Perfectas condiciones de seguridad, higiene y funcionamiento, contando con las correspondientes ruedas de auxilio, herramientas, botiquín, matafuego, balizas y luces interiores.
- e) El estado general de los vehículos deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley Provincial de Tránsito N° 4.165 y Nacional N° 24.449.

Artículo 10º: Las unidades habilitadas serán sometidas, obligatoriamente, a una inspección técnico-mecánica de seguridad e higiene, dos veces al año y toda vez que el D.E.M lo considere conveniente.

Artículo 11º: Los vehículos habilitados no podrán exhibir ningún tipo de publicidad en su interior o exterior .

Artículo 12º: Todas las unidades deberán llevar en su puerta delantera izquierda, la leyenda: REMISE, el N° de la habilitación y la sigla M.E.-

Artículo 13º: Todo vehículo deberá poseer sus póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra, sin límites, indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros, pasajeros transportados y conductores que deberá mantenerse en vigencia mientras persista la explotación del Servicio.

Artículo 14º: Los titulares de las habilitaciones deberán acreditar la renovación de sus pólizas dentro de las veinticuatro horas anteriores a su vencimiento.

Artículo 15º: El D.E.M podrá disponer, cuando lo crea conveniente, la desinfección de la unidad con intervención de personal idóneo en la materia.



Artículo 16º: La Agencia podrá dar de baja a un vehículo, notificando en forma fehaciente al D.E.M y pudiendo, simultáneamente, solicitar la incorporación de una nueva unidad, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes .

CAPITULO V: DEL SERVICIO

Artículo 17º: Los pedidos de vehículos deberán realizarse a la Agencia en forma personal, telefónica o radial, no pudiendo ofrecerse el servicio en la Vía pública.

Artículo 18º: Los vehículos deberán contar con un medio de comunicación permanente con la Agencia y permanecer en la misma.

Artículo 19º: El cuadro tarifario y los datos del titular de la licencia, como la de los choferes autorizados, deberán estar en todas las unidades, a la vista del pasajero.

CAPITULO VI: DE LOS CONDUCTORES

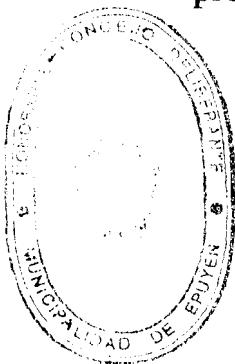
Artículo 20º: Los vehículos deberán ser conducidos por sus propietarios o por choferes auxiliares, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Carnet de conductor profesional. Expedido por la Municipalidad de Epuyén.
- b) Ser mayor de veintiún años (21) años y menor de setenta (70) años.
- c) Certificado, médico de aptitud psico-físico, extendido por el Hospital local, cada seis meses.
- d) Certificado de buena conducta expedido por la policía del Chubut.
- e) Certificado de domicilio legal y real extendido por la Policía del Chubut .
- f) Acreditar conocimientos de los nombres y ubicación de las calles, parajes, establecimientos públicos y lugares de interés turístico de la localidad.
- g) Actuar conforme a las reglas de buena educación, guardando corrección en todo momento, respetando y cumpliendo las leyes de tránsito.
- h) No deberán tener antecedentes relacionados con infracciones graves a las Leyes de Tránsito.
- i) Está obligado a proporcionar al usuario otra unidad, sin costo adicional alguno, en caso de fallas mecánicas o otras razones, que determinen la suspensión del Servicio.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21º: Queda terminantemente prohibido a los conductores:

- a) Conducir bajo los efectos del alcohol.
- b) Fumar en circunstancias de conducir pasajeros.
- c) Transportar pasajeros que superen la capacidad natural del vehículo.
- d) Levantar pasajeros en la Vía pública, cuyo servicio no haya sido requerido previamente a la agencia, salvo que se deba a una razón o causa muy justificada.



CAPITULO VIII: DE LAS SANCIONES

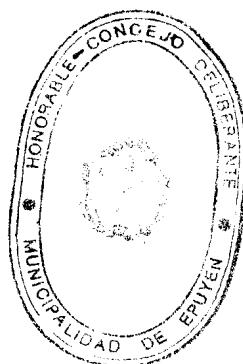
Artículo 22º: Los Inspectores Municipales o en su caso la Policía de Chubut, que constate:

- a) La existencia de personas transportando pasajeros, sin contar con la habilitación correspondiente para ello, será pasible de las siguientes sanciones: Por la primera infracción, una multa de 500 módulos municipales, por toda siguiente infracción, la suma de 1.500 módulos municipales.
 - b) Que, se incumpliere con cualquiera otra norma de la presente ordenanza se establece una multa de 1.000 módulos municipales.
- A los fines de la determinación de conductas, se efectuará por parte del agente de control, un Acta de infracción, consignándose todos aquellos elementos que permitan identificar al infractor, la unidad y la conducta punible.
- c) El infractor que supere la tercera infracción se le suspenderá la habilitación por el término de treinta (30) días.
 - d) En caso de incurrir nuevamente en infracción será inhabilitado definitivamente.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23º: Se dispone un plazo único y perentorio de noventa días, a partir de la promulgación de la presente, para encuadrarse dentro de sus previsiones.

Artículo 24º: Los titulares de Agencias de Remis deberán poseer y tener a disposición de los usuarios copia de la presente.




GUILLERMO MELIPIL
Pte. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén